Salta 10 JUN 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00712/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267 – 61.577/2.024, caratulado: "PÉREZ, IRENE ANDREA - S/Tarifa Social" y, el Acta de Directorio N° 26/24, y,

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente se origina en la solicitud efectuada por la Sra. IRENE ANDREA PÉREZ, identificada en el suministro eléctrico con el **NIS 3035546** y en el servicio de Electricidad y Sanitario como **Usuario N° 98707** vinculado al **catastro N° 103789** de la localidad de Salta – Capital, requiriendo su incorporación en al padrón vigente de tarifa social electico-sanitaria.

Que a tal efecto cabe recordar que referido instituto se encuentra regulado mediante las Resoluciones Ente Regulador N° 615/22 (art. 9° - EDESA), N° 1.217/23 (Anexo I - EDESA) y N° 1.218/23 (Anexo I - COSAYSA), en las cuales se prevé la aplicación de una tarifa diferencial reducida para aquellos usuarios que cumplan con los requisitos allí estipulados.

Que a los fines de en lo presente tratado, cabe recordar que la normativa precitada, refiere que:

> *"...Los beneficiarios incluidos en estos segmentos tarifarios se corresponderán con los contenidos en el padrón que a tal efecto confeccionará anualmente la Gerencia de Usuarios del ENRESP, en base a los siguientes criterios:*
>
> *1.- Usuarios residenciales con ingresos menores a dos salarios mínimos vitales y móviles, encuadrados en los siguientes supuestos:*
>
> *a) Beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por hijo (AUH), la Asignación por embarazo, y otros programas sociales.*
>
> *b) Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas.*
>
> *c) Usuarios inscriptos y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social.*

d) Jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas.

e) Trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia.

f) Trabajadores monotributistas inscriptos y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría afín.

g) Usuarios y Usuarias que perciben el seguro de desempleo.

h) Usuarios incorporados y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844).

2.- Merenderos, comedores, instituciones beneméritas y clubes deportivos subsidiados a la fecha, conforme Resoluciones emitidas por el ENRESP.

3.- Usuarios con subsidio conforme Resolución Ente Regulador N° 1786/21

4.- Usuarios que residan en barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP)..."

Que asimismo, similar regulación remarca que "...*La verificación de cualquiera de los supuestos que a continuación se detallan, constituyen – sin más condiciones - causales de exclusión del respectivo padrón de beneficiarios de la tarifa social:... a)Titulares con ingreso superior a 2 salarios mínimos vitales y móviles... b) Titulares de suministro no identificados por el SINTyS... c) Titulares de suministro fallecidos... d) Titulares de suministro propietarios de automóviles de hasta 5 años... e) Titulares de suministro que sean propietarios plenos de más de un inmueble... f) Suministros correspondientes a urbanizaciones y/o viviendas que denoten un nivel socioeconómico y/o de desarrollo urbano incompatible con el presente régimen...*"

Que en ese contexto factico/legal, la usuaria de mención, se presenta ante este ENTE, a efectos de que sus suministros sean incluidos dentro de la respectiva nómina tuitiva.

Que frente a ello, cabe recordar que el artículo 6°, Anexo I de las Resoluciones del Ente Regulador de Servicios Públicos N° 1.218/23 y 1.217/23, dispone *"Establecer que los usuarios titulares de suministro no contemplados en el presente beneficio y que se consideren con derecho a acceder a las tarifas delimitadas por el artículo 1° de la presente, podrán interponer ante el Ente el pertinente pedido de revisión para lo cual se pondrá a disposición el formulario respectivo. A tal efecto deberán acreditar los extremos que sustenten su pedido... ...El Ente Regulador podrá relevar los datos*

aportados, verificar los mismos y determinar la procedencia o no del acceso a la tarifa social, requiriendo toda otra información accesoria que considere necesaria." Complementariamente el artículo 7° de ambas normas reza: *"Interpuesto un pedido de reconsideración, el Ente procederá a contrastar los datos del usuario con los aportados por el Sistema de Información Nacional Tributario y Social (SINTyS) y demás información disponible. Fecho, emitirá la Resolución respectiva que será notificada a las partes interesadas."*

Que en atención a ello, se procedió a verificar las condiciones socio económicas del requirente, a partir del pertinente cotejo de los registros del SINTyS (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social), labor de la cual (fs. 04), resultó que, la Señora Irene Andrea Pérez, DNI N° 4.411493, posee Ingresos Jubilatorios cuyos montos ascienden a la suma de $ 102.541,22 (Pesos Ciento Dos Mil Quinientos Cuarenta y Uno con Veintidós) e Ingresos por Pensión, que ascienden a la suma de $ 122.803,19 (Pesos Ciento Veintidós Ochocientos Tres Mil con Diecinueve). Asimismo, se informa que, del cotejo mencionado, no se revelan mas novedades al respecto (bienes inmuebles, automotores u otros ingresos).

En virtud de todo lo precedentemente expuesto, y teniendo presente que la situación social y económica de la usuaria de mención, se condice con las previsiones de accesibilidad al presente beneficio, al encuadrar aquella, dentro de los extremos requeridos para obtener la gracia puesta a la presente consideración, esta Gerencia de Usuarios entiende procedente, hacer lugar al pedido, incluyendo a la señora Irene Andrea Pérez dentro del padrón de beneficiarios de la Tarifa Social Eléctrica y Sanitaria, por el plazo establecido en la normativa *ut supra* mencionada, todo ello, en atención a las consideraciones de hecho y derecho anteriormente señaladas.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración planteada por la Sra. **Andrea Irene Pérez,** identificada en EDESA S. A. bajo el **NIS 3035546** y ante Co.S.A.ySa. como **Usuario N° 98707**, habitante del inmueble registrado bajo **catastro N° 103789** de esta ciudad de Salta - Capital, y en su mérito **INCORPORAR** a los suministros

mencionados, a los respectivos padrones de beneficiarios de tarifa social eléctrica y sanitaria, a partir de la emisión de la presente.

ARTÍCULO 2°: COMUNICAR a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA SA) y a la Empresa Distribuidora de agua potable (COSAySA) que, a partir de la notificación de la presente, deberán imprimir para los suministros mencionados, el trámite de la tarifa social correspondiente, según Resoluciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos N° 1.218/23 y N° 1.217/23.

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR a la solicitante que la vigencia del beneficio, por la presente otorgado, se encuentra supeditada a la establecida para el padrón originario actualmente vigente y aprobado por el art. 2° de las Resoluciones Ente Regulador N° 1217/23 y N° 1218/23, todo, de conformidad al plazo de 12 (Doce) meses, previsto en el artículo 4° del Anexo I de las normas precitadas.-

ARTÍCULO 4°: REGISTRAR, notificar, poner en conocimiento de la Gerencia Económica y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS